



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

**LEY DE ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS  
CUADRO MATRIZ PARA INSERTAR OBSERVACIONES**

**LEY DE ENERGÍAS  
RENOVABLES Y ALTERNATIVAS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el precepto de preservación, uso racional y conservación libre de contaminación del ambiente, en forma que promueva el desarrollo sustentable para esta generación y las futuras. La diversificación de la matriz energética nacional constituye un pilar del ecosocialismo, fundado en valores y ética humanista y nacionalista, formando parte de la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático, para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero en el proceso de generación de energía. No obstante poseer abundantes fuentes de energías solar, eólica, hidráulica, mareomotriz, biomasa y también minerales que hacen posible el impulso de las energías renovables y alternativas; el desarrollo venezolano ha tenido poco agregado de aquellas, por lo cual, su participación junto a las energías convencionales



#### Comisión Permanente de Energía y Petróleo

diversifica y fortalece el crecimiento nacional y la soberanía, siendo de importancia estratégica para la Nación.

El Plan de la Patria plantea como Objetivo Histórico, la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana estando en concordancia y equilibrio con los Derechos de la Madre Tierra, el desarrollo sustentable del ambiente y las necesidades del desarrollo nacional territorial en el marco del modelo ecosocialista. Las energías renovables y alternativas complementan las fuentes convencionales y promueven actividades económicas construidas como alianzas entre los sectores público y privado tanto nacional como extranjero que convergen en áreas de economía mixta. A la vez, la economía impulsada por este sector fundamentada en el modelo de economía circular que plantea un cambio estructural de la producción y consumo bajo el principio de la regeneración y restauración de los ecosistemas disminuyendo la generación de residuos y fortaleciendo en el encadenamiento productivo, el tejido social y económico comunal con la inclusión y participación popular y promoción del acceso a estos tipos de energía de los sectores de la sociedad para alcanzar el Bien



## Comisión Permanente de Energía y Petróleo

Comùn.

La diversificación de la matriz energética nacional conlleva la participación democrática, social y protagónica en la gestión pública de este sector, así como la transformación del paradigma cultural de la sociedad venezolana. Es de gran importancia la educación y difusión de valores, saberes y prácticas en las comunidades y la sociedad acerca de las energías renovables y la conservación ambiental, guiados por el principio de la corresponsabilidad y de la economía circular como pilar fundamental en la sostenibilidad del planeta, que sigue el ciclo de la Madre Tierra en la sociedad, de manera que disminuya el agotamiento de recursos naturales, contaminación o residuos. El fomento de la investigación y desarrollo científico-técnico en energías renovables y alternativas hacen posible promover un estilo tecnológico nacional que tenga por fundamento la soberanía e independencia tecnológica.

Como miembro de la comunidad internacional con perfil de potencia regional energética, Venezuela ha desarrollado acciones importantes que contribuyen al combate contra el Cambio Climático y sus efectos



#### Comisión Permanente de Energía y Petróleo

negativos ambientales, desde una perspectiva de justicia e inclusión social que reafirma el compromiso de la preservación ambiental y la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, lo que impulsa el desarrollo de las energías renovables con fundamentos ecosocialistas. La Diplomacia Bolivariana proyecta en la agenda internacional la responsabilidad del cumplimiento de los compromisos contraídos desde el Protocolo de Kyoto, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Como miembro de las organizaciones internacionales, la República Bolivariana de Venezuela a la vez que reafirma los principios del multilateralismo, cooperación, respeto a la soberanía, independencia, no injerencia y derecho al desarrollo de los pueblos en el campo de las energías renovables y alternativas se plantea la participación en proyectos de alcance global e intercambio conformando alianzas estratégicas y promoviendo la visión regional de la Patria Grande.



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>Análisis y modificaciones</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Objeto</b> <b>Artículo 1.</b> Esta Ley tiene por objeto promover y regular las energías renovables y alternativas, sus procesos y subprocesos de desarrollo, producción, investigación, generación, transformación, transporte, distribución, comercialización, uso y aprovechamiento en forma racional, eficiente y sustentable, con el fin de diversificar la matriz energética nacional.		
<b>Sujetos de la Ley.</b> <b>Artículo 2.</b> Son sujetos de la aplicación de esta Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, mixtas, nacionales y extranjeras, así como las		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>formas de organización socio-productiva comunal, unidades productivas familiares, grupos de intercambio solidario, comunidades indígenas y sus formas de organización en empresas comunitarias y familiares que desarrollan procesos y actividades objeto de esta ley.</p>		
<p><b>Ámbito de Aplicación</b> <b>Artículo 3.</b> Las disposiciones de esta Ley son aplicables en el territorio nacional y demás espacios geográficos sobre los que la República posea derechos.</p>		
<p><b>Principios</b> <b>Artículo 4.</b> Esta Ley se rige por los principios de accesibilidad, sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental; equidad social; participación democrática, social y protagónica; interés y solidaridad colectiva, cogestión y contraloría</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>social; ecosocialismo; integración geopolítica; diversificación y seguridad energética; soberanía tecnológica; ordenamiento del territorio; solidaridad; racionalidad y eficiencia energética.</p>		
<p><b>Finalidades</b> <b>Artículo 5.</b> Esta Ley tiene por finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Promover el desarrollo y aprovechamiento de las fuentes de energías sustentables para la producción de energía eléctrica y otras aplicaciones de las energías renovables, a fin de contribuir con las políticas de protección ambiental y el desarrollo sustentable del país.</li><li>2. Incorporar progresivamente todos los sectores de la sociedad en el uso de tecnologías limpias para la generación de energía eléctrica y otros requerimientos energéticos.</li></ol>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <p>3. Reducir la dependencia de los combustibles de origen fósil como fuente de energía.</p> <p>4. Contribuir con el fortalecimiento de la prestación del servicio eléctrico al diversificar la matriz de generación eléctrica.</p> <p>5. Compatibilizar el desarrollo de las energías alternativas con la ordenación del territorio, para optimizar la planificación energética nacional.</p> <p>6. Impulsar el desarrollo económico endógeno, la creación de empleos locales y la participación social de las comunidades donde se lleven a cabo los proyectos de energías renovables, alternativas y autosustentables.</p> <p>7. Aplicar acciones de adaptación y mitigación en el marco de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, a fin de disminuir la emisión de gases de efecto invernadero para contribuir con la</p> |  |  |
|---|--|--|





Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>lucha contra el cambio climático en apego a los intereses de la nación y a los acuerdos y tratados suscritos válidamente por la República.</p> <p>8. Asegurar que las comunidades no electrificadas mejoren su calidad de vida a partir de su acceso a la energía, en adecuadas condiciones de igualdad, calidad y seguridad, en ejercicio de sus derechos constitucionales.</p> <p>9. Promover la soberanía tecnológica, a través de la investigación, innovación, desarrollo de tecnologías y procesos eficientes para el aprovechamiento de las energías renovables y alternativas.</p> <p>10. Promover una cultura de ahorro e innovación tecnológica en materia de eficiencia energética.</p>		
<p><b>Fuentes de energías renovables y alternativas</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> A los efectos de esta Ley, se consideran fuentes de energías</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>renovables y alternativas susceptibles de aprovechamiento, las siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Eólica.</li><li>2. La Solar.</li><li>3. La Biomasa.</li><li>4. La Hidráulica de pequeña escala.</li><li>5. La Geotermia.</li><li>6. La Mareomotriz y Undimotriz.</li><li>7. Otras fuentes con potencial para su desarrollo en el país, como la núcleo electricidad, el gas, el hidrógeno verde y la energía nuclear.</li></ol> <p><b>Único.</b> El Ministerio con competencia en ambiente velará por las condiciones de preservación de las fuentes de energías renovables de forma que aseguren su aprovechamiento y desarrollo sustentable.</p>		
<p><b>Órgano Rector</b> <b>Artículo 7</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, es el órgano rector y</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>regulador de la gestión de las energías renovables y alternativas, encargado de velar por el desarrollo de la política y su promoción, conforme a los principios y fines de esta Ley.</p>		
<p><b>Bienes de Dominio Público</b> <b>Artículo 8.</b> Son bienes de dominio público bajo regulación del Estado, las fuentes de energías renovables y alternativas, incluidos los minerales torio y uranio, considerados energéticos.</p>		
<p><b>Declaratoria de interés público</b> <b>Artículo 9.</b> Se declara de interés público e importancia estratégica para la Nación, el desarrollo de las energías renovables y alternativas en cuanto diversifican la matriz energética nacional, fortalecen el sistema defensivo y garantizan la independencia y soberanía nacional.</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p><b>Cooperación Internacional</b></p> <p><b>Artículo 10.</b>El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores conjuntamente con el de producción nacional, energía eléctrica, comercio garantiza el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en materia de aprovechamiento de las energías renovables y el cambio climático, así como, promover la formación de alianzas para el fomento, transferencia de recursos, tecnologías y las mejores prácticas de gestión; propiciando acuerdos de cooperación y participación de la República en los organismos internacionales y las agendas en el ámbito de las energías renovables y alternativas</p>		
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTION</b> <b>DEMOCRATICA DE LAS ENERGÍAS</b></p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<b>RENOVABLES Y ALTERNATIVAS</b>		
<p><b>Planificación</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica formulará el Plan Nacional de Energías Renovables y Alternativas en coordinación con los ministerios cuyas competencias son concurrentes en el campo de las energías renovables y alternativas y con participación del poder popular.</p> <p><b>Único.</b> El Plan Nacional de Energías Renovables y Alternativas se enmarca en el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, y estará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.</p>		
<p><b>Principios del Plan</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> El Plan Nacional de Energías Renovables y Alternativas se regirá por los principios rectores de la</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>política energética nacional y se integrará con la política económica, territorial, de desarrollo local, tecnológico e industrial y ambiental para contribuir a la diversificación de la matriz energética.</p>		
<p><b>Formulación del Plan</b> <b>Artículo 13.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica deberá diseñar el Plan Nacional de Energías Renovables y Alternativas con la participación protagónica del poder popular y solicitará la información que estime necesaria, a cualquier órgano y ente involucrado en el sector.</p>		
<p><b>Gestión</b> <b>Artículo 14.</b> El Plan Nacional de Desarrollo de Energías Renovables y Alternativas establecerá lineamientos, metas, objetivos, plazos, seguimiento y control de ejecución, revisión y evaluación, a fin de garantizar el desarrollo de las energías renovables y</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>alternativas, la calidad, y la mejor asignación de los recursos. El Plan incluirá proyectos dirigidos al Sistema Eléctrico Nacional, a las comunidades no atendidas, y a los sectores productivos, comercial, de servicios y residenciales, de servicios y residenciales, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo Nacional.</p>		
<p><b>Sistemas de Agregación Comunal</b> <b>Artículo 15.</b> Las organizaciones del Poder Popular ejercerán la participación protagónica en la gestión integral de las energías renovables y alternativas en el marco de lo establecido en esta ley, a través del sistema de gobierno comunal y los sistemas de agregación comunal que la ley contemple.</p>		
<p><b>Inventario Nacional</b> <b>Artículo 16.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>de energía eléctrica llevará un Inventario Nacional del desarrollo de las fuentes y proyectos de desarrollo en Energías Renovables y Alternativas, el cual contendrá información estadística y diseñará una base de datos sobre la cuantificación de los recursos naturales renovables, así como el potencial aprovechable de las fuentes de energías en las distintas regiones del país. Asimismo, incluirá datos sobre sistemas instalados, proyectos de generación, investigación, desarrollo, autogeneración y nuevas tecnologías.</p> <p>.</p>		
<p><b>Comité Nacional de Energías Renovables y Alternativas</b> <b>Artículo 17.</b> El Comité Nacional de Energías Renovables y Alternativas, será la instancia interinstitucional del Ejecutivo Nacional encargada de</p>		





Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>articular y coordinar las políticas, intercambio de conocimientos y acciones para la promoción y desarrollo de las energías renovables y alternativas. El Ejecutivo Nacional establecerá su organización y funcionamiento.</p>		
<p><b>CAPITULO III DE LA REGULACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS</b></p>		
<p><b>Autogeneración</b> <b>Artículo 18.</b> Las personas naturales y jurídicas usuarias del Sistema Eléctrico Nacional deberán establecer el uso de sistemas de autogeneración con fuentes de energías renovables y alternativas, bajo los criterios y condiciones que determine el órgano rector.</p>		
<p><b>Uso de tecnologías</b> <b>Artículo 19.</b> Las personas naturales y jurídicas usuarias del Sistema Eléctrico</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>Nacional podrán instalar tecnologías, equipos, partes y piezas de los sistemas de autogeneración con fuentes de energías renovables y alternativas, siempre y cuando no produzcan perturbaciones, anomalías, fallas, distorsiones, fluctuaciones, variaciones o cualquier desequilibrio o irregularidad en el Sistema Eléctrico Nacional. Cualquier cambio de uso que implique una variación de la demanda eléctrica de carga concentrada, deberá ser informado y notificado al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, que lo autorizará.</p>		
<p><b>Interconexión</b> <b>Artículo 20.</b> Toda generación de origen alternativo que entregue energía al Sistema Eléctrico Nacional, se debe regir por la normativa aplicable, así como por los lineamientos que disponga el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

de energía eléctrica.		
<b>Normas Técnicas</b> Artículo 21. Todas las instalaciones que utilicen energías renovables y alternativas deberán ajustarse a las normas técnicas de seguridad, calidad, eficiencia y garantía que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, a fin de proteger la salud e integridad de las personas, la protección ambiental y mantener un funcionamiento óptimo de las instalaciones durante su vida útil.		
<b>Plan de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica</b> <b>Artículo 22.</b> Las personas naturales y jurídicas usuarias del Sistema Eléctrico Nacional, deberán elaborar o actualizar, según sea el caso, el Plan de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica, incluyendo el proyecto		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>deaprovechamiento de fuentes de energías renovables y alternativas para los sistemas de autogeneración, bajo los lineamientos y criterios técnicos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.</p>		
<p><b>CAPITULO IV DE LOS PROYECTOS PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS</b></p>		
<p><b>Proyectos</b> <b>Artículo 23.</b> Los proyectos relacionados con las energías renovables y alternativas podrán ser desarrollados por personas naturales y jurídicas deberán estar inscritos en el Registro Nacional que llevará el órgano rector a tal efecto. Los requisitos para la inscripción en el registro y su funcionamiento serán desarrollados y publicados por el órgano rector.</p> <p><b>Único.</b> Serán considerados con</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>carácter prioritario los proyectos de instalación de sistemas de generación de energía con fuentes renovables y alternativas destinados a centros asistenciales de salud, servicios públicos, sectores agroalimentarios, turísticos, educativos, las comunidades indígenas y cualquier otro que así establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.</p>		
<p><b>Asesoría y orientación técnica</b> <b>Artículo 24.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica proporcionará a las personas naturales y jurídicas usuarias del Sistema Eléctrico Nacional, la asesoría y orientación técnica en relación al Plan Nacional de Energías Renovables y Alternativas y el desarrollo de proyectos y fuentes de este tipo de energía.</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p><b>Servicios técnicos</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Las personas naturales y jurídicas referidas en esta Ley, deberán contar con la asistencia técnica de profesionales, empresas públicas o privadas, especializadas en el área de energía eléctrica, debidamente certificadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.</p>		.
<p><b>Certificación</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> Los profesionales y las personas jurídicas públicas y privadas, que prestan servicios de asesoría, consultoría, instalación, operación, y mantenimiento de proyectos relacionados con las energías renovables y alternativas deberán contar con la certificación e inscripción en el Registro Nacional. Los requisitos para la certificación serán desarrollados y publicados por el órgano rector.</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<b>Fiscalización</b> <b>Artículo 27.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica realizará el proceso de supervisión, inspección, verificación y control a los proyectos, usos y aplicaciones de energías renovables y alternativas.		
<b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LA PROMOCIÓN, USO E INCENTIVOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS</b>		
<b>Gestión Financiera</b> <b>Artículo 28.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica a través de sus órganos y entes adscritos conformará un sistema de gestión financiera para la planificación, promoción y desarrollo de las energías renovables y alternativas.		
<b>Incentivos</b> <b>Artículo 29.</b> El Ejecutivo Nacional		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>dentro de las medidas de política económica y de conformidad con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país podrá otorgar incentivos a los sujetos de esta ley.</p> <p><b>Único.</b></p> <p>Los incentivos otorgados de conformidad con este artículo, estarán sujetos a la evaluación periódica que el Ejecutivo Nacional haga del cumplimiento de los resultados que fundamenten los beneficios. La periodicidad y los términos en que se efectúe la evaluación, así como los parámetros para medir el cumplimiento de los resultados se establecerán en el Decreto respectivo dictado al efecto.</p>		
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y</b> <b>ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO</b></p>		





Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p><b>Acuerdos Productivos y Financiamiento</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, en coordinación con los órganos y entes competentes impulsará la producción local de equipos, componentes y bienes para el aprovechamiento de las energías renovables y alternativas, y promoverá esquemas de financiamiento nacional.</p>		
<p><b>Industrialización</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, promoverán junto con el sector privado la conformación de Conglomerados Industriales para la fabricación sustentable de partes y piezas de los sistemas de las energías renovables y alternativas, fomentando entre sí el encadenamiento productivo.</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p><b>Producción nacional</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Los sujetos objeto de esta ley que instalen sistemas de autogeneración con fuentes de energías renovables y alternativas, deberán priorizar la producción nacional en el uso de tecnologías, equipos, partes o piezas, salvo que se demuestre la no producción nacional de los bienes e insumos antes descritos. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica conjuntamente con el de industrias establecerá las condiciones de no producción nacional.</p>		
<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>DE LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN</b></p> <p><b>DE TALENTOS EN ENERGÍAS</b></p> <p><b>RENOVABLES Y ALTERNATIVAS</b></p>		
<p><b>Investigación</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Los Ministerios del Poder Popular con competencia en ciencia y</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>tecnología, educación, educación superior, industrias y energía eléctrica conjuntamente promoverán la formación de especialistas y técnicos, la investigación científica y aplicada; así como el desarrollo e innovación tecnológica relacionada con la satisfacción de los requerimientos energéticos nacionales mediante las energías renovables y alternativas</p>		
<p><b>Formación de Talentos</b> <b>Artículo 34.</b> El sistema educativo venezolano incorporará como eje transversal de los programas de estudio e investigación la formación en energías renovables y alternativas para promover el conocimiento y formación técnica y profesional, así como la acreditación y certificación de saberes en el marco del modelo de desarrollo ecosocialista y sustentable. El sistema de agregación comunal y</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>las instancias que conforman el gobierno comunal promoverán actividades y programas orientados a formar valores y prácticas en el hábitat de las comunidades con el uso de energías renovables y alternativas.</p>		
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p>		
<p><b>PRIMERA.</b> Dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, implementará el Registro Nacional previsto en el artículo 23 de esta Ley.</p>		
<p><b>SEGUNDA:</b> Dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular con competencia en</p>		



Comisión Permanente de Energía y Petróleo

<p>materia de energía eléctrica, formulará el Plan Nacional de las Energías Renovables y Alternativas.</p>		
<p><b>TERCERA:</b> El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica dispondrá de un lapso de un (1) año contado a partir de la publicación de esta Ley para elaborar las normas que la desarrollen.</p>		
<p><b>DISPOSICION FINAL</b> <b>ÚNICA.</b> Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los días del mes de de dos mil veintidós. Años 211º de la Independencia y 162º de la Federación.</p>		